



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00918-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** de forma precisa el inmueble objeto de la presente acción, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc. De igual forma **identificar** a los demandados, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem), e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020². **acreditando** además que el poder haya sido otorgado mediante un **mensaje de datos** si es el caso.

2° APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1043738** con fecha de expedición que no supere los 30 días.

3° ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

4° SEÑALE los linderos generales y especiales del inmueble objeto de la presente acción.

5° ACLÁRESE si el “dictamen pericial” que se anexa en la demanda, corresponde a un “dictamen de parte” en los términos de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso. En caso de tener la intención de aportarlo como dictamen dicho medio probatorio deberá ajustarse a lo normado por los artículo 226 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2487cb13179539aa81c67d52c4841294815a9ad9e8a51baaa399a672158a21b2

Documento generado en 24/02/2021 12:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 014 de 25 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.